SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1921/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001.

PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado declaró su incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, Presupuesto, Ejercicio Fiscal, Plaza Alcaldía Coyoacán Laudo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1921/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1921/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia,** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de Información. El veintitrés de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veinticuatro de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090162822001248**, en la cual requirió lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Detalle de la solicitud:
[…]
PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001.

PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14.
[…] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.
Copia Simple.

II. Declaración de incompetencia parcial. El veintiocho de marzo el Sujeto Obligado, mediante el oficio sin número, de la misma fecha, se declaró parcialmente competente para atender el requerimiento informativo en los siguientes términos:

[…]
En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este sujeto obligado tiene competencia parcial a su solicitud, conforme a las facultades y/o atribuciones establecidas en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de las Unidades Administrativas.

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162822001248, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, NO ES COMPETENTE para dar atención al asunto de mérito, por lo que se sugiere se oriente a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo

Administrativo, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto o en su caso remitir a la Alcaldía Coyoacán" (Sic)

Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 2; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos comunica Competencia Parcial para atender la solicitud de información pública 090162822001248, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente "A", mismo que se transcribe a continuación:

"…en relación con la solicitud de información pública radicada con el número de folio 090162822001248 comunicada con el oficio número SAF/SE/DALLCD/0428/2022 mediante la cual, en la parte conducente, se solicita:
(…)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gasto Eficiente A cuyas atribuciones se encuentran contenidas en las fracciones que componen al artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que **admite competencia parcial** para poder atender el requerimiento consistente en:

PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14.

Lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente A no cuenta con registros ni atribuciones en materia laboral, por lo que no es posible identificar las erogaciones vinculadas una plaza, en la intelección de que únicamente cuenta con facultades para efectuar el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas.

Por lo expuesto y fundado, se recomienda que la presente solicitud de información pública también sea dirigida a la **Alcaldía Coyoacán**." (sic)

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Alcaldía Coyoacán, en virtud de que le compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, así mismo

es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; aunado a que la persona Titular de la Alcaldía asume la representación jurídica en los litigios en que sean parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numeral 12, fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6 fracción IV y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6; 16 segundo párrafo; 21, 29 fracciones I y XII; 31 fracciones I, V y XVI; 38 fracción I; 41, 126, 128, 133 fracciones I, II y IV; 144 fracción III; 166 primer párrafo; 167, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Lineamiento Primero, Tercero, Quinto y Octavo de los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de Laudos Emitidos o Sentencias Definitivas dictados por Autoridad Competente favorables al Capital Humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020; 3.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad”(Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Me permito emitirles el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **NO ES COMPETENTE** para atender la solicitud 90162822001248, correspondiente a:

(…)

Toda vez que de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019 y 1.5.6 de la Circular Uno 2015; es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago

de sueldos y salarios. Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se sugiere remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México para que emita su competencia.
Saludos

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, quien podrá detentar con información al respecto conforme al siguiente marco normativo:

No se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, le proporcionamos los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición: Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 56592424
- Correo Electrónico: oipcoy@hotmail.com
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

[…] [*Sic.*]

En ese tenor, generó el acuse de remisión al sujeto obligado que considero competente **Alcaldía Coyoacán,** como se aprecia en la captura de pantalla siguiente**:**

Plataforma Nacional de Transparencia

28/03/2022 16:23:36 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	4c3ee9e606de28f6d9776d0674f95072

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162822001248

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Coyoacán

Fecha de remisión	28/03/2022 16:23:36 PM
Información solicitada	PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001. PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacan para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14.
Información adicional	
Archivo adjunto	Compertencia parcial_090162822001248.pdf

III. Respuesta. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, mediante el oficio SAF/SE/DGGEA/ 0506/2022, de la misma fecha, signado por el Director General, el cual señala en parte fundamental lo siguiente:

[…]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6^0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7^0 apartado D de la Constitución Política de la

Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción ll inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, le comunico que **después de haber efectuado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los registros y archivos que obran en esta Unidad Administrativa así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, no fue hallado algún documento presupuestal gestionado por la Alcaldía Coyoacán para cubrir el pago del laudo 4584/14**.
[…] [*Sic*.]

III. Recurso. El dieciocho de abril, la Parte Recurrente a través de la Ventanilla de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]

CONCEPTOS DE AGRAVIO

PRIMERO.- La documental publica consistente en el oficio que se ha emitido para pretender dar respuesta a mi solicitud de acceso a información pública de número de folio FOL. 090162822001248., trasgrede en mi perjuicio de manera evidente, mi derecho humano a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Al llevar a cabo comportamientos que implican vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales que prescriben los artículos 1º, 6º, 8º, 14 y 16; así como lo ordenado en los artículos; 1 , 2, 3, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233 , 236 y demás artículos aplicables relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO , artículos , 1, 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México norma jurídica supletoria en la materia.

A partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del seis de junio del dos mil once, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación , reforma, entre otros artículos, el primero, que obliga a todas las autoridades del país desde el ámbito de sus competencias a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia, así mismo ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos,

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 60 establece que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Asimismo, la Declaración de Chapultepec, adoptada en la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión (México, 1994), auspiciada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y suscrita por veinte jefes de Estado y Gobierno, en su Principio 2 señala: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos. Las autoridades están obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. Obligación que la autoridad emisora de la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pasó por alto, lo que devino en la violación de mis derechos humanos fundamentales tutelados en las normas jurídicas antes señaladas.

SEGUNDO. - Con motivo que la **pregunta número 1 de mi solicitud de acceso a la información son en relación al ejercicio de sus facultades y atribuciones el sujeto obligado debe darme la información solicitada, con motivo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a la Secretaria de Finanzas le corresponde**:

> Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la **administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México**; así como representar el interés de Ciudad México controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Luego entonces la primer pregunta de mi solicitud también tiene que ver con las facultades y atribuciones de la secretaria por lo que no existe razón alguna para negarme la información.

TERCERO. - Por lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la Secretaría en su documental publica consistente en la respuesta de mi solicitud de información del número de FOL. **090162822001248**., con el que pretende dar respuesta a mi solicitud pasa por alto lo dispuesto en los artículos 1º, 6º , 14 y 16 de la Constitución Federal; las disposiciones previstas en los artículos; 1 0, 2, 3, 4, 7 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás relativos aplicables a la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** que deviene en la violación a mis derecho humano de acceso a la información(…).
[…] [Sic]

IV. Turno. El dieciocho de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1921/2022** al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de abril, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Alegatos y manifestaciones. El cuatro de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico de la Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio SAF/DGAJ/DUT/180/2022, de tres de mayo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

[…]

ANTECEDENTES

1.Con fecha 24 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

> "PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001.
>
> PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14."

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 28 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario la competencia parcial de este

Sujeto Obligado para atender su solicitud, así como la remisión del folio correspondiente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio de misma fecha.

3. Con fecha 31 de marzo del año en curso, se notificó al peticionario la respuesta emitida por la Subsecretaría de Egresos mediante oficio SAF/SE/DGGEA/0506/2022, de fecha 31 de marzo de 2022.

4. En fecha 25 de abril del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 1921/2022, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

1. "…Obligación que la autoridad emisora de la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pasó por alto, lo que devino en la violación de mis derechos humanos fundamentales tutelados en las normas jurídicas antes señaladas"

2. "Con motivo que la pregunta número 1 de mi solicitud de acceso a la información son en relación al ejercicio de sus facultades y atribuciones el sujeto obligado debe darme la información solicitada, con motivo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a la Secretaría de Finanzas le corresponde:

Artículo 40. (…)

Luego entonces **la primer pregunta de mi solicitud también tiene que ver con las facultades y atribuciones de la secretaria** por lo que no existe razón alguna para negarme la información."

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 21 de abril de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. ACTOS CONSENTIDOS. De primera instancia, es importante precisar que el agravio del recurrente no ataca la respuesta emitida por la Subsecretaría de Egresos mediante oficio SAF/SE/DGGEA/ 0506 /2022, de fecha 31 de marzo de 2022, ya que únicamente se limita a señalar lo concerniente a la pregunta 1 del texto de su solicitud.

Por tanto, se puede advertir que la respuesta en comento, así como el oficio de remisión en lo concerniente a la manifestación de no competencia del punto 2, no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

> **ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo en revisión 393/90.
>
> Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.
>
> Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.
>
> Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

En consecuencia, el presente recurso de revisión deberá versar únicamente respecto de la parte de la solicitud consistente en:

> "PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001."

De esta forma el objeto de estudio deberá centrarse en la manifestación de no competencia de este Sujeto Obligado (para atender el aludido punto) emitida mediante el oficio de remisión parcial de fecha el 28 de marzo de 2022, suscrito por esta Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. Se reitera la respuesta proporcionada y se estima **INFUNDADO** el agravio hecho por el recurrente, ya que de primer momento se pretende a través de la manifestación de inconformidad, argumentar la violación de sus "…derechos humanos fundamentales…" sin concretar de manera particular el fundamento o los motivos por los cuales, a su consideración, esta Autoridad resulta competente para atender lo señalado en el punto 1, pues únicamente señala el artículo 40 de una Ley Orgánica que no se encuentra vigente y que por ende no es aplicable. Al respecto, aun y considerando que el peticionario estableciera de manera correcta el artículo indicado de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente):

> "Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública…"

No se debe perder de vista, que lo solicitado es referente al ejercicio del presupuesto asignado a la Unidad Responsable del Gasto, es decir, la información que pudiera ser entregada para satisfacer lo requerido, es meramente en materia presupuestal y no en materia laboral, tal y como lo pretende hacer ver el ahora recurrente al resaltar del numeral incorrecto lo siguiente:

> "Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, **la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México** en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad."

En ese tenor, se establece que si bien es cierto la Secretaría de Administración y Finanzas tiene dentro de sus atribuciones la concerniente a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, también lo es que el requerimiento de información que se presentó:

> "…Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001..."

Es tendiente a obtener información que deriva del ejercicio del presupuesto asignado a una Unidad Responsable del Gasto, aunque el destino o uso de ese presupuesto tenga relación con una plaza, la naturaleza de la información no es en materia laboral sino presupuestaria, porque deriva del recurso público asignado.

Lo anterior, aunado a que de manera específica el peticionario pregunta "…si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal…", lo cual descarta toda posibilidad de que verse sobre otro

rubro. En ese orden de ideas, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México2 en sus artículos 1, 2 fracción LXXXII, 50 y 51, define a las Unidades Responsables del Gasto, así como la responsabilidad que se tiene en materia presupuestaria:

> ***"Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de las personas servidoras públicas locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.*
>
> *Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 2.*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ***LXXXII. Unidades Responsables del Gasto:*** *Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Alcaldías*** *y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*
>
> (…)
>
> *TÍTULO TERCERO*
> *Del Ejercicio del Gasto Público*
> *CAPÍTULO I*
> *Del Ejercicio*
>
> Artículo 50. El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso a iniciativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1ro de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.
> (…)
>
> Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de

las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley."

[Énfasis añadido]

Tal y como se puede observar, la única instancia facultada para saber o conocer si se ha ejercido presupuesto en la plaza de número 10060001 en los diferentes ejercicios fiscales comprendidos en el periodo 2015 a 2022, es la propia Unidad Responsable del Gasto, ya que es su responsabilidad el manejo y aplicación de los recursos que les son asignados.

Así mismo, tienen la obligación de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, así como de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, además de llevar el registro de sus operaciones.

Dicho lo anterior, sería incongruente que esta Autoridad pudiera conocer de manera particular las operaciones o movimientos que realiza cada Sujeto Obligado respecto del presupuesto que se les otorga para su funcionamiento.

En ese orden de ideas, los artículos 70 y 74 de la citada Ley, establece la excepción correspondiente a las Alcaldías en el rubro de la ministración y pago de recursos:

"CAPÍTULO II
De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

Artículo 70. La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.
(…)

Artículo 74. La Secretaría efectuará los pagos autorizados por las Unidades Responsables del Gasto con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros

conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiere el Código, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría, con base en lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con excepción de las Alcaldías, las cuales se regirán, por lo establecido en esta Ley, en lo relativo a los ingresos adicionales."

Con base al fundamento planteado, se puede observar que la Secretaría de Administración y Finanzas no es el Sujeto Obligado Competente para atender el punto 1 de la solicitud.

Por otro lado, es importante señalar que si el requerimiento fuera en materia distinta, este Sujeto Obligado resultaría no competente para atender la solicitud, ya que es evidente que la Secretaría de Administración y Finanzas no detenta la información laboral de los trabajadores que se encuentran adscritos a las Alcaldías, tal y como lo es en este caso la Alcaldía Coyoacán.

Lo anterior con fundamento en los numerales 1.3.13 y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 20153, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal:

"1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

(…)

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios."

[Énfasis añadido]

En función de los argumentos planteados y los fundamentos invocados, se demuestra la ausencia de atribuciones para conocer lo solicitado, por lo que se estima que el proceder de la Unidad de Transparencia es correcto y se encuentra apegado a derecho conforme a la normatividad aplicable.

Por consiguiente, es procedente manifestar que esta Unidad de Transparencia respetó y garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información del peticionario, ya que llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento establecido en la Ley de la materia conforme a los artículos 211 y 200 de la Ley de la materia al conocer el contenido de su solicitud:

> "Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Así mismo, es conveniente señalar que se brindó atención cabal y oportuna a la solicitud que nos ocupa, pues se turnó la solicitud a las áreas de este Sujeto Obligado que pudieran detentar información, se realizó la remisión correspondiente ante la competencia parcial de esta Autoridad y se brindó respuesta por la parte correspondiente.

Por todo lo antes expuesto, se considera que el argumento señalado por el peticionario en su agravio 1, únicamente es una apreciación subjetiva de carácter personal y al tratar de fundamentar o motivar su acción en una normatividad que no resulta aplicable y no robustecer o proporcionar mayores elementos que permitan tener certeza de la posible competencia, es factible calificar su agravio como **INFUNDADO**, esto sin dejar de mencionar que bajo cualquier tesitura la Secretaría de Administración y Finanzas no **resulta competente para atender el multicitado requerimiento, toda vez que resulta obvio que es información que únicamente le concierne a la Alcaldía Coyoacán en su carácter de Unidad Responsable del Gasto, empleador y Sujeto Obligado.**

TERCERO. Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos mediante documento anexo con número de oficio SAF/SE/DALLCD/0621/2022, de fecha 28 de abril de 2022.

CUARTO. Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1196/2022, de fecha 02 de mayo del año en curso y anexo.

Así mismo, en atención al contenido de este documento el cual ofrece de manera complementaria una búsqueda por cuanto hace al punto 1 de la solicitud inicial, se informa que tal oficio se proporcionó al peticionario con el objeto de hacer llegar el resultado correspondiente.

Dicho esto, se notificó al peticionario mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de mayo de 2022 la respuesta en comento se adjunta en formato PDF la impresión del correo para acreditar dicha actuación.

QUINTO. Se brindan las manifestaciones realizadas por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1014/2022, de fecha 28 de abril de 2022.

Ahora bien, no se omite mencionar que el área remitió a esta Unidad de Transparencia, el oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1013/2022, de fecha 28 de abril de 2022, dicho documento, da cuenta de la respuesta complementaria que se expide a favor del peticionario por parte de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090162821001248.

Dicho esto, se notificó al peticionario mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de mayo de 2022 la respuesta en comento se adjunta en formato PDF la impresión del correo para acreditar dicha actuación.

SEXTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248.
2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248.
3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248.
4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones las realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos mediante documento anexo con número de oficio SAF/SE/DALLCD/0621/2022, de fecha 28 de abril de 2022.
5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1196/2022 de fecha 02 de mayo del año en curso y anexo.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1014/2022, de fecha 28 de abril de 2022.
7.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria con número de oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1013/2022, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090162821001248.
8**.- LA DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2022, por el cual se notifica al peticionario la respuesta complementaria con número de oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1013/2022 y las manifestaciones con número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1196/2022 de fecha 02 de mayo del año en curso y anexo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y [redacted]

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

En ese tenor, anexó el oficio SAF/SE/DALLCD/0621/2022, de veintiocho de abril, signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, que en su parte medular señala o siguiente:

[…]
En atención a su requerimiento de fecha 25 de abril de 2022, a través del cual hace de conocimiento la admisión al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1921/2022, interpuesto por el recurrente […], en contra de la respuesta a la solicitud de información pública (SIP) con número de folio 090162822001248, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitido mediante Acuerdo de fecha

veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través del cual la parte recurrente señala como acto que se recurre, lo siguiente:

> **Razón de la interposición**
> ... Por el procedimiento de acceso a la información" (sic)
>
> **Escrito presentado**
> «. . . vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada
> …" (sic)

Motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones ll y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales 2.10 inciso h), 11.1, 11.4, 11.5 y 11.6, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos procede a ofrecer las pruebas y/o alegatos a través de los cuales se justifica, fundamenta y motiva la legalidad de la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa, mediante las siguientes:

MANIFESTACIONES:

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248, en la que se requirió lo siguiente:

"PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 012022 en la plaza de número 10060001.
PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14. " (sic)

Segunda. Justificación, Fundamentación y Motivación de la Remisión al Sujeto Obligado competente.

En primera instancia es necesario delimitar el ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General de Gasto Eficiente "A" (Dirección General), en contexto de establecer con claridad y precisión las facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior), siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Unidad Administrativa	Atribuciones
Subsecretaría de Egresos	***Artículo 27***.- *La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:* ***I.*** *Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;* ***II.*** *Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;* ***III.*** *Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;* ***IV:*** *Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;* ***V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;***

Unidad Administrativa	Atribuciones
	***VI**. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;* ***VII**: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;* ***VIII**. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;* ***IX**. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;* ***X**. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;* ***XI**. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;* ***XII**. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;* ***XIII**. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;* ***XIV**. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;*

Unidad Administrativa	Atribuciones
	XV. *Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;* ***XVI***. *Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;* ***XVII***. *Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;* ***XVIII***. *Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;* ***XIX***. *Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;* ***XX***. *Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;* ***XXI***. *Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;* ***XXII***. *Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;* ***XXIII***. *Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;* ***XXIV***. *Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;*

Unidad Administrativa	Atribuciones
	XXV. *Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;* ***XXVI***. *Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;* ***XXVII***. *Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;* ***XXVIII***. *Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;* ***XXIX***. *Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;* ***XXX***. *Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;* ***XXXI***. *Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;* ***XXXII***. *Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y* ***XXXIII***. *Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y* ***XXXIV.*** *Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.*
Dirección General de Gasto Eficiente "A"	***Artículo 75***.- *Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente "A":*

Unidad Administrativa	Atribuciones
	I. Recabar e integrar, de acuerdo con la normativa aplicable, los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas; *II. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;* *III. Emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando éstos incidan en materia de gasto;* *IV. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos conforme a la normatividad y al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;* *V. Verificar que los proyectos de calendarios presupuestales remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, atiendan la normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar las adecuaciones correspondientes;* *VI. Formular el anteproyecto o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o las previsiones de ingreso comunicadas;* *VII. Analizar el comportamiento del compromiso y ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;* *VIII. Se deroga.* *IX. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;* ***X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;*** *XI. Efectuar las conciliaciones presupuestales mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;* *XII. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas,*

Unidad Administrativa	Atribuciones
	Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable; ***XIII.*** *Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;* ***XIV.*** *Se deroga.* ***XV.*** *Se deroga.* ***XVI.*** *Se deroga.* ***XVII.*** *Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.*

En este sentido, es preciso señalar que de la normatividad antes mencionadas, se advierte que esta Subsecretaría de Egresos a través de la Dirección General cuenta con atribuciones en materia de registro del ejercicio presupuestal, documentos que son elaborados y autorizados por las Unidades Responsables del Gasto (URG) que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), es decir, son las responsables de ejercer sus recursos aprobados, a través de los documentos programático presupuestarios que como su nombre lo dice, contienen información en materia presupuestal, de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal como son área funcional, Programa Presupuestario, fondo, posición presupuestal y proyecto; de lo anterior se desprende que presupuestalmente el ejercicio de los recursos no se identifica conforme a categorías propias de nómina como pueden ser: zona pagadora, nivel, puesto, número de plaza, número de empleado, entre otras.

Asimismo, y toda vez que las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General son en materia meramente presupuestal, se hace de conocimiento los siguientes conceptos:

Área Funcional: Identifica [a estructura por resultados y está conformada por resultado, subresultado, actividad institucional y programa presupuestario.

Clasificador por Objeto del Gasto: Es el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Clave Presupuestaria: es el conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto e identificará la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Unidades Responsables del Gasto. Asimismo, es

el instrumento a través del cual se registrarán las operaciones derivadas de la gestión presupuestal, que se desarrolle durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Organismos Autónomos, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.

Destino de gasto: Permite identificar un destino específico de los recursos de conformidad con el catálogo autorizado para el ejercicio correspondiente.
Dígito identificador: Identifica la partida de gasto que se encuentra o no, sujeta a pagos consolidados y/o centralizados.

Fondo: Identifica la procedencia de los recursos a erogar, integrado por tipo de recurso y fuente de financiamiento.

Partida presupuestal: Es el nivel de agregación específico en el cual se descríben las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren, se compone de partida genérica y partida específica.

Posición Presupuestal: Cuenta con los elementos partida presupuestal, tipo de gasto, dígito identificador y destino de gasto.

Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.

Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo.

Proyectos de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

SAP-GRP: Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales a fin de optimizar y

simplificar las operaciones de registro presupuestal, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Tipo de gasto: Relaciona las transacciones públicas con los agregados económicos del gasto (gasto corriente, gasto de capital).

Con la finalidad de robustecer lo antes mencionado, se trae a colación los artículos 51, 65, 71, 72, 73 y 78 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, en los que se establece que las personas titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de las URG son las responsables del manejo y aplicación de los recursos autorizados, erogaciones que se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada que la cual debe ser elaborada y autorizado su pago por la persona servidora pública de la URG facultada para ello, trámite presupuestario que se realizará a través del SAP-GRP, con (a finalidad de llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado; asimismo tienen a su cargo la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto.

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

"Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serón los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así corno que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 65 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados yAlcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de ta Ciudad de México.

Artículo 71, Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por la persona servidora pública facultada para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorizaciÓn referida a otra persona servidora pública de la propia Unidad Responsable del Gasto.

Artículo 72. La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por las personas servidoras públicas competentes de las Unidades Responsables del Gasto ya sea porsío a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas pora tal efecto.

Artículo 73. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría.
Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.
Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga,

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bojo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
ll. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría; y
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. " (sic)

En este contexto, y de acuerdo a los ordenamientos antes referidos se acredita que **la información solicitada es generada por la Unidad Responsable del Gasto, en este caso la Alcaldía Coyoacán**, toda vez que la persona titular de la Alcaldía y los servidores públicos encargados de su administración en la propia Alcaldía, son **los responsables del manejo y aplicación de los recursos**, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad, es decir, la información contenida en los documentos presupuestarios elaborados y autorizados por la URG

contienen información en materia presupuestal, en los cuales no es posible identificar ejercicio de recursos a nivel número de plaza.

Adicional a lo antes expuesto, se comunica que los Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, son los responsables de la conformación y atención de los expedientes laborales y juicios laborales, toda vez que la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de las Alcaldías y los trabajadores a su servicio y no con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, en términos de los artículos 1^0 y 2^0 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en correlación con la jurisprudencia en ejecutoria 2a./J. 71/2008, que lleva por rubro:

"SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DEAQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO"

Por lo anterior, se concluye fehacientemente que el sujeto obligado competente para atender la solicitud de referencia es la Alcaldía Coyoacán.

Tercera. Gestión de la solicitud de información pública 090162822001248.

En este apartado detallaremos la gestión que se realizó de la solicitud de información pública motivo del presente Recurso de Revisión, al interior de esta Unidad Administrativa, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos 4, 5, 10 fracciones l, III y VII párrafo segundo; y 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el 24 de marzo del año en curso esta Subsecretaría de Egresos recibió mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia el turno de la solicitud de información pública antes mencionada.

De conformidad con el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México emitió los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SEFIN), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2016, con la finalidad de verificar la correcta atención a las solicitudes de información pública, estableciendo la forma y términos en que se tramitan las solicitudes de manera interna en la Secretaría, así como la forma de comunicación entre la Unidad de Transparencia, Enlaces y Áreas Técnicas, estableciendo que el correo electrónico institucional es la forma de comunicación para la gestión, trámite de solicitudes de información pública, datos personales y de cualquier notificación que se realice.

- Con la finalidad de que emitiera su pronunciamiento en el cual determinara competencia (total y/o parcial), o en su caso prevención, se remitió la solicitud en la misma fecha de recepción a la Dirección General de Gasto Eficiente "A", en virtud

de tener asignada a la Alcaldía Coyoacán para la atención de sus trámites presupuestarios.

- La Dirección General de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior No admitió Competencia para atender el requerimiento (Anexo 1), en los siguientes términos:

"Lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente A no cuenta con registros ni atribuciones en materia laboral, por lo que no es posible identificar una plaza, por otro lado no cuenta con documentos públicos sobre el cumplimiento de laudos, en la intelección de que únicamente cuenta con facultades para efectuar el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, por lo tanto, la información requerida por el particular no obra en los archivos de esta Dirección General, debido a que corresponde a actos administrativos propios de la Alcaldía, misma que cuenta con autonomía del ejercicio presupuestal en términos del artículo 21, apartado D, fracción III arábigo 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. " (sic)

- No obstante que el pronunciamiento de la Dirección General se encontraba debidamente fundado y motivado, esta Dirección a mi cargo, en calidad de Enlace en materia de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, solicitó reconsiderar el pronunciamiento de no competencia, a fin de cumplir con los principios establecidos en la ley de la materia, en especial con el principio de máxima publicidad y de constatar si en los documentos presupuestarios elaborados y autorizados por la Alcaldía Coyoacán se recibió alguno que pudiera estar relacionado con la solicitud de interés del particular, esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

- Derivado del punto anterior, la Dirección General de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior determinó la Competencia Parcial únicamente respecto de la pregunta 2 (Anexo 2).

- En consecuencia, el día 25 de marzo del presente año, esta Unidad Administrativa vía correo electrónico envió a la Unidad de Transparencia, el pronunciamiento debidamente fundado y motivado de Competencia Parcial, de la solicitud ya referida (Anexo 3), a efecto de que la Unidad de Transparencia continuara con la gestión de la misma y realizara la remisión correspondiente al sujeto obligado competente.

"Unidad de Transparencia
Presente

En atención al correo que antecede, de conformidad con los artículos 7 fracción ll, inciso A), numeral 2; 27y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos comunica Competencia Parcial para atender la solicitud de información pública 090162822001248, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente "A", mismo que se transcribe a continuación:

"...en relación con la solicitud de información pública radicada con el número de folio 090162822001248comunicada con el oficio número SAF/SE/DALLCD/0428/2022 mediante la cual, en la parte conducente, se solicita:

PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2()22 en la plaza de numero 10060001.
PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14. (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gasto Eficiente A cuyas atribuciones se encuentran contenidas en las fracciones que componen al artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que admite competencia parcial. para poder atender el requerimiento consistente en:

PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14.

Lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente A no cuenta con registros ni atribuciones en materia laboral, por lo que no es posible identificar las erogaciones vinculadas una plaza, en la intelección de que únicamente cuenta con facultades para efectuar el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas.

Por lo expuesto y fundado, se recomienda que la presente solicitud de información pública también sea dirigida a la Alcaldía Coyoacán. " (sic)

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Alcaldía Coyoacán, en virtud de que le compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, así mismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los

documentos que los soportan; aunado a que la persona Titular de la Alcaldía asume la representación jurídica en los litigios en que sean parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numeral 12, fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones l, V y XLIV; b) fracción l; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6 fracción IV y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y ll; 6; 16 segundo párrafo; 21, 29 fracciones I y XII; 31 fracciones l, V y XVI; 38 fracción l; 41, 126, 128, 133 fracciones l, ll y IV; 144 fracción III; 166 primer párrafo; 167, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Lineamiento Primero, Tercero, Quinto y Octavo de los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de Laudos Emitidos o Sentencias- Definitivas dictados por Autoridad Competente favorables al Capital Humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020; 3.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de (as vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción o los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad. " (sic)

- Con motivo de la competencia parcial aceptada, la Dirección General emitió respuesta mediante oficio SAF/SE/DGGEA/0506/2022 (Anexo 4), en el que comunicó lo siguiente:

"...A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6^0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7^0 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción ll inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, le comunico que después de haber efectuado una exhaustiva y minuciosa bÚsqueda en los registros y archivos que obran en esta Unidad Administrativa así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, no fue hallado algún documento presupuestal gestionado por la Alcaldía Coyoacán para cubrir el pago del laudo 4584/14." (sic)

- Por lo anterior, el 31 de marzo del año en curso se remitió la respuesta vía correo electrónico, a efecto de que se comunicara al solicitante en tiempo y forma (Anexo 5).

Con lo anterior, se acredita que esta Unidad Administrativa actuó apegada a derecho, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de referencia, emitiendo la Dirección General una respuesta debidamente fundada y motivada de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, en las que versa su actuar y por ende de las que puede contar con información, en ese sentido, y toda vez que le compete el registro de los documentos programático-presupuestales que elaboran y autorizan su pago las personas servidoras públicas de la URG facultadas para ello, para el caso que nos ocupa la Alcaldía Coyoacán, fue que se aceptó competencia parcial por lo que respecta a "...Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14." (sic), precisando que dicha atribución se encuentra supeditada al actuar de la URG (Alcaldía Coyoacán), como se puede observar, los documentos que registra esta Unidad Administrativa son elaborados y autorizados para su pago por las personas servidoras públicas de la URG facultadas para ello, en consecuencia, si la Alcaldía no elabora el documento, esta Subsecretaría de Egresos se encuentra imposibilitada para realizar las funciones de registro del ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos.

Cuarta. Razón de la interposición y escrito de agravios.

Uno. De la razón de la interposición en la que señala "...Por el procedimiento de acceso a la información..." (sic), es menester hacer de su conocimiento que la tramitación de la solicitud de información pública primigenia, se realizó de conformidad con la Ley de Transparencia, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, remitiendo en tiempo y forma al sujeto obligado competente de atender la solicitud, así como pronunciamiento de competencia parcial en apego al principio de máxima publicidad y respuesta correspondiente, como se acredita en la manifestación Tercera.

Dos. En relación al agravio que hace valer el ahora recurrente en su escrito, al señalar "...con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada..." (sic), no le asiste la razón, derivado que esta Subsecretaría de Egresos a través de la Dirección General aceptó competencia parcial con base en sus atribuciones y emitió respuesta debidamente fundada y motivada, en la que hizo de conocimiento que "...después de haber efectuado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los registros y archivos que obran en esta Unidad Administrativa así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, no fue hallado algún documento presupuestal gestionado por la Alcaldía Coyoacán para cubrir el pago del laudo 4584/14..." (sic), como se observa el actuar de esta Unidad Administrativa está basado bajo el principio de legalidad, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, toda vez que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por la Dirección General en sus archivos físicos y electrónicos se advierte que la Alcaldía Coyoacán no ha ingresado documento alguno relacionado con el expediente 4584/14.

Tres. Respecto al numeral 2 del apartado de Hechos en el que refiere .Con fecho 28 de marzo del presente año, mediante correo electrónico se me informa la respuesta, donde la secretaría de finanzas declara solo la parcial competencia de mi solicitud, dando respuesta solo a la información solicitada en la pregunta número 1, entorpeciendo el ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información..." (sic), es falso lo que pretende hacer valer el ahora recurrente, toda vez que esta Unidad Administrativa aceptó competencia parcial por la pregunta 2 de la solicitud, que señala: ". ..Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14." (sic), punto que quedó debidamente atendido mediante oficio SAF/SE/DGGEA/0506/2022 de fecha 31 de marzo y notificado a la Unidad de Transparencia el mismo día, en el que la Dirección General manifiesta "...después de haber efectuado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los registros y archivos que obran en esta Unidad Administrativa así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, no fue hallado algún documento presupuestal gestionado por la Alcaldía Coyoacán para cubrir el pago del laudo 4584/14.. (sic), con lo que se acredita que el punto del cual se aceptó competencia fue debidamente atendido, conforme a las atribuciones conferidas y a los principios de congruencia y exhaustividad.

Cuatro. Referente al segundo agravio del escrito, en el que menciona de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a la Secretaría de Finanzas le corresponde... Luego entonces la primer pregunta de la solicitud tiene que ver con las facultades y atribuciones de la secretaria por lo que no existe razón alguna para negarme la información... " (sic), se precisa que el ordenamiento mencionado de acuerdo a la Ley vigente, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas; ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en su artículo 27 se regulan las atribuciones de la mencionada Secretaría, en las que si bien es cierto le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; como se ha mencionado anteriormente, a quien le corresponde el ejercicio de los recursos que le son aprobados y de cumplir sus compromisos son las URG, por lo que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos autorizados, erogaciones que se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual debe ser elaborada y autorizado su pago por la persona servidora pública de la URG facultada para ello; asimismo tienen a su cargo la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto.

Con lo antes vertido se acredita que esta Subsecretaría de Egresos en todo momento actuó apegada a derecho, emitiendo pronunciamiento fundado y motivado en el que comunica Competencia Parcial, sugiriendo a la Unidad de Transparencia la remisión a la Unidad Responsable del Gasto denominada Alcaldía Coyoacán, en virtud de que le compete ejercer

con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, así mismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; aunado a que la persona Titular de la Alcaldía asume la representación jurídica en los litigios en que sean parte, asimismo se emitió la respuesta de acuerdo a las atribuciones conferidas en la que se comunicó que "...después de haber efectuado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los registros y archivos que obran en esta Unidad Administrativa así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, no fue hallado algún documento presupuestal gestionado por la Alcaldía Coyoacán para cubrir el pago del laudo 4584/14...", es decir, en la Dirección General no obra documento presupuestal alguno gestionado por la Alcaldía Coyoacán relacionado con el pago del laudo 4584/14, con lo anterior manifestado se garantiza el derecho humano de acceso a la información pública del particular, en virtud de que se está emitiendo una respuesta y se está orientando al Sujeto Obligado que debe detentar la información, toda vez que **le compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan**, es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, **de la guardia y custodia de los documentos que los soportan**; aunado a que la persona Titular de la Alcaldía asume la representación jurídica en los litigios; y, como se ha mencionado, el registro del ejercicio es con base en los elementos que integran la clave presupuestal como son área funcional, Programa Presupuestario, fondo, posición presupuestal y proyecto; dentro de los cuales no se observa un elemento referente el concepto "número de plaza".

Por lo expuesto atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 243 fracción III, de la Ley de Transparencia se ofrecen las siguientes pruebas: LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran la solicitud de Información que nos ocupa, ambas en cuanto a lo que beneficie a este Sujeto Obligado, LA DOCUMENTAL consistente en los anexos que se adjuntan, en términos del artículo 278, 285, 296, 327, 379, 380, 381, 382, 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10.

TERCERO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción ll, al quedar demostrado de forma fundada y motivada que esta Unidad Administrativa actuó derecho y conforme a los principios establecidos en la Ley de Transparencia.

Asimismo anexó el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1196/2022, de dos de mayo, signado por el Subdirector de Control de Personal, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

> […]
> Sobre el particular, con fundamento en el Capítulo I "Del Recurso de Revisión", fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también, el numeral 2, el cuarto punto del subnumeral 2.7, inciso h) del numeral 2.10, numeral 11 y subnumer 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas, de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:
> **I. Resolución impugnada:**
>
> La atención brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.
>
> **II. Antecedentes**
>
> Sin antecedentes.
>
> **III. Agravios que causa el acto o resolución impugnada:**
>
> **CONCEPTOS DE AGRAVIO**
>
> **PRIMERO.-** La documental pública consistente en el oficio que se ha emitido para pretender dar respuesta a mi solicitud de acceso a información pública de número de folio **FOL. 090162822001248.**, trasgrede en mi perjuicio de manera evidente, rni derecho humano a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Al llevar a cabo comportamientos que implican vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales que prescriben los artículos 10, 60, 80, 14 y 16; así como lo ordenado en los artículos: |0, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás artículos aplicables relativos a la
> **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículos, 1, 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México norma jurídica supletoria en la materia.
>
> A partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del seis de junio del dos mil once, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, reforma, entre otros artículos, el primero, que obliga a todas las autoridades del país desde el ámbito de sus competencias a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia, así mismo ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, En consecuencia, el estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución en el artículo 60 establece que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Asimismo, la Declaración de Chapultepec, adoptada en la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión (México, 1994), auspiciada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y suscrita por veinte jefes de Estado y Gobierno, en su Principio 2 señala: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos. Las autoridades a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. Obligación que la autoridad emisora de la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pasó por alto, Io que devino en la violación de mis derechos hurnanos fundamentales tutelados en las normas jurídicas antes señaladas.

SEGUNDO.- Con motivo que la pregunta número I de mi solicitud de acceso a la información son en relación al ejercicio de sus facultades y atribuciones el sujeto obligado debe darme la información solicitada, con motivo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a la Secretaría de Finanzas le corresponde:

Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, **la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;** así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Luego entonces la primer pregunta de mi solicitud también tiene que ver con las facultades y atribuciones de la secretaría por lo que no existe razón alguna para negarme la información.

TERCERO.- Por lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la Secretaría en su documental publica consistente en la respuesta de mi solicitud de información del número de **FOL. 090232822002248,** con el que pretende dar respuesta a mi solicitud pasa por alto lo dispuesto en los artículos 1^0, 6^0, 14 y 16 de la Constitución Federal; las disposiciones previstas en los artículos: 1^0, 2, 3, 4, 7, 8, 10; 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás relativos aplicables a la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** lo que deviene en la violación a mis derecho humano de acceso a la información..." (sic)

En esa tesitura, resulta procedente señalar, que el agravio, objeto del recurso de revisión que nos ocupa, no va direccionado propiamente a una inconformidad respecto de alguna respuesta emitida por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas a través

de la Subdirección de Control de Personal, sin embargo, en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia, con los cuales opera esta Subdirección de Control de Personal y de conformidad con el criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, se estima pertinente incorporar al presente informe, una respuesta complementaria en los siguientes términos:

> En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 090162822001248 en la que solicita lo siguiente:
>
> **"...PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001.**
>
> **PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14 . " (sic)**

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo, es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, por lo que solo se brinda atención al siguiente cuestionamiento:

Respecto a su solicitud de: **"…PREGUNTA Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001…",** después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que **NO** se tiene registro alguno de la plaza número 10060001 que indique que se encuentra adscrita o haya estado adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionarla información solicitada.

Asimismo, es importante señalar que en la Circular número SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve y suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, se establecen las políticas a seguir para la atención de las solicitudes de información pública y demás obligaciones de cada Sujeto Obligado: por lo que se anexa la misma para mayor referencia, en dicha Circular se instruyó lo siguiente:

> " ...toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se remite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar la acciones en materia de transparencia protección de datos personales, a fin de dar pleno cumplimiento a ta normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información…" (sic).

Es por lo anterior que, como se observa la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas y sus áreas, solo generan información del desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeña en la Dependencia, es decir, en la Secretaría de Administración y Finanzas.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la **fracción III del artículo 244** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad d México, **se confirme** la respuesta brindada.

IV. Ofrecimiento de pruebas

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1. Documental Pública, Circular número SAF/SSCHA/00020/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos.

2. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

3. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administraci6n y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

CUARTO. En su momento se sirva confirmar la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 0901618220001248, de acuerdo a la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se Sobresee el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.
[…] [*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1014/2022, de veintiocho de abril, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, que en su parte medular señala lo siguiente:

[…]

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 24 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de esta Secretaria de Administración y Finanzas recibió a través del sistema electrónico PNT, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822001248, misma que es del tenor literal siguiente:

> "PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001
> PREGUNTA 2 Solicito los documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán poro dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14." (sic)

2. Que con fecha 25 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal emitió no competencia, atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, así como de conformidad con el artículo 200 de la LTAIPRCCDMX.

3. Que en fecha 25 de abril del año en curso, esta Unidad Administrativa, recibió el acuerdo INFOCDMX/RR.IP.1921/2022 de fecha 21 de abril del año en curso, con el que se admite a trámite el recurso de revisión y se pone a disposición el expediente de mérito, para que en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones y se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos correspondientes a lo siguiente:

> *"Con motivo que lo pregunta número 1 de mi solicitud de acceso a la información son en relación al ejercicio de sus facultades y atribuciones el sujeto obligado debe darme la información solicitada, como motivo que de acuerdo al artículo 40 de la ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a lo Secretoria de Finanzas le corresponde: Luego entonces la primera pregunta de mi solicitud también tiene que ver con los facultades y atribuciones de la secretaria por lo que no existe razón alguna para negarme la información" (sic)"*

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo de fecha 21 de abril de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones ll y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en los numerales Décimo Séptimo fracción III, inciso a) numerales 1 y 2; y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa procede a realizar las siguientes manifestaciones:

MANIFESTACIONES

PRIMERO: En respuesta al agravio: ***"Con motivo que la pregunta número 1 de mi solicitud de acceso a la información son en relación al ejercicio de sus facultades y atribuciones el sujeto obligado debe darme la información solicitada, como motivo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a la Secretaría de Finanzas le corresponde: (...) Luego entonces la primera pregunta de mi solicitud también tiene que ver con las facultades y atribuciones de la secretaria por lo que no existe razón alguna para negarme la información (sic)",*** si bien esta Dirección sólo tiene entre sus atribuciones la de coordinar la operación y control del Sistema Único de Nómina (SUN), mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

> "*XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a Jos usuarios, reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de fa nómina. " (sic)*

No es competente para entregar la información al grado de desagregación respecto de: "informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en e! año 2015 012022 en la plaza de numero 10060001" (sic) toda vez que, de conformidad con el principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(…)
De los principios rectores de los Organismos garantes
Artículo 8*, los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. Certeza: Principio que otorgo seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
"(…)
Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máximo publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia." (sic)*

Se sugirió se remitiera la solicitud a la Alcaldía Coyoacán, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos SI, 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales establecen que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, así como responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la actualización de expedientes y el pago de remuneraciones estará a cargo de éstas ya que son encargados de su administración, manejo y aplicación de los recursos adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto. por lo que son los responsables del manejo y aplicación de los recurso, así como la realización de erogaciones con cargo a sus partidas.

"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL"

Artículo 2º .- *Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.*

"LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"
"(…)

"Artículo 51*.* ***Las personas titulares de los Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de los funciones contenidas en e/ presupuesto autorizado: de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan****; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a los disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expido la Secretaría.*

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, OSÍ como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

La Secretoria emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley,
(…)
Artículo 104*, El pago de remuneraciones al personal de la Administración Público Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias,*

órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.
Artículo 105. (…)
Asimismo, las Dependencias, órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazos, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

Por lo que, de conformidad con los numerales 1.5.6, 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, son las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades por conducto de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), las **responsables de contar con los soportes documentales que amparen movimientos de pago, así como del gasto de su presupuesto**, como a continuación se señala:

"CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIV/DAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
1.5.6 Es obligación de la o el titular del drea de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.
(…)
1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de fa custodia y actualización de Jos expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos*, así como de los que hoyan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de lo OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y 105 trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última drea de adscripción deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición. " (sic)*

En este sentido esta Dirección, no está facultada para conocer o detentar la información que al grado de desagregación que el ahora quejoso solicita, de conformidad con los artículos 7, párrafo tercero y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7 (…)
Quienes soliciten información público tiene derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal por escrito o en e/ estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada, ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique uno carga excesiva o cuando sea información estadística.***
(…)

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. "(sic)*
>
> **SEGUNDO.** Esta Dirección elaboró una respuesta complementaria con número de oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/ /2022** de fecha 28 de abril de 2022, misma que se adjunta al presente para mayor referencia, mediante el cual se hace de conocimiento al recurrente de lo anteriormente referido, asimismo, en donde se indique que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección respecto a: "**PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento leudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14." (sic)**, de la cual no se encontró información y/o documento generado por la Alcaldía Coyoacán respecto al laudo ejecutorio del juicio laboral 4584/14.
> […] [*Sic.*]

VII. Respuesta complementaria. El cuatro de mayo, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1013/2022**, de veintiocho de abril, por medio del cual emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

> […]
> En atención al Recurso de Revisión, signado por la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitido a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual notifica la admisión del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.lP.1921/2022 de fecha 21 de abril del año en curso, derivado de la solicitud la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822001248, documento mediante el cual se solicita realizar las manifestaciones de ley con respecto al agravio del recurrente consistente en:
>
> *"Con motivo que la pregunta número 1 de mi solicitud de acceso a la información son en relación al ejercicio de sus facultades y atribuciones el sujeto obligado debe darme la información solicitada, como motivo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México, dentro de sus facultades y atribuciones a la Secretaría de Finanzas le corresponde: (...) luego entonces la primera pregunta de mi solicitud también tiene que ver con las facultades y atribuciones de la secretaria por fo que no existe razón alguno para negarme la información"(sic)*

De conformidad con los artículos 6º Constitucional; 2º, 3º , 4^0, 7^0, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México, la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión emite la siguiente respuesta:

Respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822001248, misma que es del tenor literal siguiente:

"PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001.
PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14." (sic)

En atención a: **"PREGUNTA 1 Solicito se me Informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001." (sic)** si bien esta Dirección sólo tiene entre sus atribuciones la de coordinar la operación y control del Sistema único de Nómina (SUN), mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

> "XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina." (sic)

No es competente para entregar la información al grado de desagregación que Usted solicita, toda vez que, de conformidad con el principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

> **"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
> **(…)**
> De los principios rectores de los Organismos garantes
> **Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:
>
> **I. Certeza**: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas o derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
>
> **Ley de Transparencia, Acceso a Ta Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

(…)

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia: (sic)

Es competencia de la Alcaldía Coyoacán, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 51, 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales establecen que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, así como responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la actualización de expedientes y el pago de remuneraciones estará a cargo de éstas ya que **son encargados de su administración, manejo y aplicación los recursos adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, por lo que son los responsables del manejo y aplicación de los recurso**, así como la realización de erogaciones con cargo a sus partidas.

"**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"**
(…)
Artículo 2º Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

"LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS OE LA CIUDAD DE MÉXICO"
(…)
"Articulo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras publicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por Objeto del gasto que expida la Secretaria.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero

del artículo de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
La Secretoria emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego c lo dispuesto en esta Ley.
(…)
Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que lo integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicos aplicables.
Artículo 105. (…)
Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados Sus registros internos de plazos, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

Por lo que, de conformidad con los numerales 1.5.6, 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, son las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades por conducto de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), las responsables de contar con los soportes documentales que amparen movimientos de pago. así como del gasto de su presupuesto, como a continuación se señala:

"CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EÑ MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBUCA DEL DISTRITO FEDERAL.
1.5.6 Es obligación de la o el titular del drea de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.
(…)
1.3.13 la o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, o su última área de adscripción, dentro de los 5 dios hábiles posteriores o su contratación. La última área de adscripción deberá enviar et expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición." (sic)

En este sentido esta Dirección, no está facultada para conocer o detentar la información que al grado de desagregación que solicita, de conformidad con los artículos 7, párrafo tercero y 219, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que son del tenor literal siguiente:

"Articulo 7 (…)
Quienes soliciten información pública tiene derecho, c su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga,

solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística.**
(…)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. "(sic)

Ahora bien, referente a: **"PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14." (sic),** se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, de la cual no se encontró información y/o documento generado por la Alcaldía Coyoacán respecto al laudo ejecutorio del juicio laboral 4584/14.

La presente respuesta se atiende de conformidad a lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"(…)
Artículo 4: El Derecho de Acceso o la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bojo los principios establecidos en fa Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los trotados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo c las personas la protección más amplia.
(…)

Artículo 7. (…)

Lo información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarlo o hacerla público, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, o su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y o obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los

> archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
> **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés pedicular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."
> […] [*Sic.*]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al particular de la respuesta complementaria a través de correo que proporciono para tal efecto, así como la captura de pantalla de la notificación de sus manifestaciones y alegatos las cuales se anexan para brindar mayor certeza:

3/5/22, 22:05 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifica respuesta complementaria respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090162821001248

UT

mar 03/05/2022 09:56 p.m.

Para: [redacted]

3 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 1921.pdf; SAF_DGAyF_DACH_SCP_1196_2022.pdf; CIRCULAR SAF_SSCHA_00020_2019_FUNCIONES DGA 'S.pdf;

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Por medio de la presente, se remite el documento con número de oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/1013/2022, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Dicho documento, da cuenta de la respuesta complementaria que se expide a su favor por parte de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090162822001248.

De igual manera, se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1196/2022 y anexo, dicho documento proporciona de manera complementaria una búsqueda por cuanto hace al punto 1 de la solicitud en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

4/5/22, 10:16 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifican manifestaciones al recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 1921/2022.

UT

mié 04/05/2022 10:16 a.m.

Para:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>;

[redacted]

9 archivos adjuntos (11 MB)

1.-Solicitud.-090162822001248.pdf; 2.-Competencia parcial_090162822001248.pdf; 3.-SAF-SE-DGGEA-0506-2022 INFO 1248.PDF; 4.-Manifestaciones.-SE.zip; 5.-Manifestaciones DGA.zip; 6.-MANIFESTACIONES 1921.pdf; 7.-RESPUESTA COMPLEMENTARIA 1921.pdf; 8.-Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx.pdf; Manifestaciones RR.IP. 1921_2022.pdf;

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022.

RECURRENTE: [redacted]
RECURSO DE REVISIÓN:
RR.IP. 1921/2022.
FOLIO DE LA SOLICITUD:
090162821001248
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/180/2022.

MARÍA JULIA PRIETO SIERRA
SUBDIRECTORA DE PROYECTOS DE LA
COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y [redacted] como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos a la Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Lic. José

[…] [*Sic.*]

VII. Cierre. El veintisiete de mayo, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

> ***IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió los siguientes contenidos informativo, referentes al ejercicio 2022:

> PREGUNTA 1 Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001.
>
> PREGUNTA 2 Solicito las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14.

El Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información notificó al particular su competencia parcial para atender la solicitud de información, lo anterior, toda vez que, de los informes rendidos por las Unidades Administrativas a las que les fue turnada la solicitud y que pudieran detentar la información solicitada, esto es, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Subsecretaria de Egresos y la Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativos se desprende que solo la **Subsecretaria de Egresos** admitió competencia parcial.

Lo anterior, debido a que la Dirección General de Gasto Eficiente A no cuenta con registros ni atribuciones en materia laboral, por lo que no fue posible identificar las erogaciones vinculadas a una plaza, en la intelección de que únicamente cuenta con facultades para efectuar el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas.

Por lo que con fundamento el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó la remisión del folio **090162822001248** a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Coyoacán,** tal y como se acreditó en el antecedente segundo**.**

En esa tesitura, sugirió remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Alcaldía Coyoacán, en virtud de que le compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, así mismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan.

Aunado a que la persona Titular de la Alcaldía asume la representación jurídica en los litigios en que sean parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numeral 12, fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3º fracción IV; 6 fracción IV y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2º fracciones I y II; 6º ; 16 segundo párrafo; 21, 29 fracciones I y XII; 31 fracciones I, V y XVI; 38 fracción I; 41, 126, 128, 133 fracciones I, II y IV; 144 fracción III; 166 primer párrafo; 167, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Lineamiento Primero, Tercero, Quinto y Octavo de los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de Laudos Emitidos o Sentencias Definitivas dictados por Autoridad Competente favorables

al Capital Humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020; 3.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, con fecha treinta y uno de marzo, el sujeto obligado notificó al particular el oficio SAF/SE/DGGEA/ 0506/2022, de la misma fecha, signado por el Director General mediante el cual le comunicó al particular que después de haber efectuado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los registros y archivos que obran en esa Unidad Administrativa así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, no fue hallado algún documento presupuestal gestionado por la Alcaldía Coyoacán para cubrir el pago del laudo 4584/14.

El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por considerar que el sujeto obligado violento su derecho a la información pública al declararse incompetente respecto del contenido informativo **[1]** de la solicitud materia del presente recurso, consistente que le fuera informado, si en los ejercicios fiscales 2015 a 2022, se había ejercido presupuesto para la plaza de número 10060001, al considerar que el sujeto obligado tenía competencia para otorgar lo peticionado.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no realizó agravio alguno respecto a la respuesta que el sujeto obligado proporcinó en relación al contenido informativo **[2]** de la solicitud materia del presente recurso, consistente en las documentales publicas generadas por la alcaldía Coyoacán para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4584/14, po lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la cual notificó al particular a través de

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

correo electrónico que el particular señaló para tales efectos, así como por medio del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese tenor, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, para lo cual se revisará **si el sujeto obligado tiene competencia o no para atender lo peticionado** consistente en que se le informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de número 10060001.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1013/2022, de veintiocho de abril**, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la cual si bien, reitera la incompetencia planteada desde su respuesta primigenia. No obstante, por medio de la respuesta complementaria, aporta mayores elementos normativos para fundar y motivar su incompetencia para dar respuesta al contenido informativo [1] de la solicitud materia del presente recursos. Lo anterior, lo realizó en el tenor siguiente:

- La Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Socual de la Secretaría de Administración y Finanza, manifestó respecto de lo solicitado, sólo tiene atribuciones para coordinar la operación y control del Sistema único de Nómina (SUN). Mediante dicho sistema se realizan los registros y publicación de la

Nómina de Pago del Capital Humano, **de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México** de conformidad con el artículo 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

> "XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina." (sic)

- Por lo anterior, no es competente para entregar la información al nivel de desglose peticionado por el particular en su solicitud de información, toda vez que, de acuerdo a lo presctito en los artículos 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 51, 104 y 105, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es competencia de la Alcaldía Coyoacán contar con lo peticionado, ya que es responsabilidad de las Dependencias, los Órganos Desconcentrados y las Alcaldías de la actualización de expedientes del personal adscrito a ellos, así como el pago de las remuneraciones de sus servidores públicos. Lo anterior, en razón de que las Dependencias, los Órganos Desconcentrados y las Alcaldías **son encargados de su administración, manejo y aplicación sus recursos, al ser la Unidad Responsable del Gasto , por lo cual son los responsables del manejo y aplicación de sus recursos**, **así como de la realización de**

erogaciones con cargo a sus partidas. Lo anterior es visible en la normativa que a continuación se transcribe:

"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"
(…)
Artículo 2º Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

"LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS OE LA CIUDAD DE MÉXICO"
(…)
"Articulo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras publicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por Objeto del gasto que expida la Secretaria.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
La Secretoria emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego c lo dispuesto en esta Ley.
(…)
Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que lo integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicos aplicables.
Artículo 105. (…)
Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados Sus registros internos de plazos, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

- Por lo anterior y de conformidad con los numerales 1.5.6, 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015, "**Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal",** las Dependencias, **las Alcaldías**, los Órganos Desconcentrados y las Entidades **por conducto de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos** de esta Ciudad **son los encargados de procesar su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), los responsables de contar con los soportes documentales que amparen movimientos de pago; así como del gasto de su presupuesto**, como a continuación se señala:

> **"CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBUCA DEL DISTRITO FEDERAL.**
> **1.5.6 Es obligación de la o el titular del drea de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.**
> **(…)**
> **1.3.13 la o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos,** así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, o su última área de adscripción, dentro de los 5 dios hábiles posteriores o su contratación. La última área de adscripción deberá enviar et expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición." (sic)

De lo anterior, así como de la normativa antes citada es posible concluir que en efecto la Secretaría de Administración y Finanzas no cuenta con competencia

para otorgar respuesta respecto a lo peticionado en el contenido informativo **[1]** de la solicitud de información, ya que dicho sujeto obligado sólo administra el Sistema Único de Nómina, no obstante; no es la instancia encargada de procesar la nómina de las Alcaldías, ni de detentar los soportes documentales que amparan los movimientos de pago, por lo cual carece de competencia para informarle al particular su la Alcaldía Coyoacán ejercicio presupuestao para el pago de la plaza número 10060001, durante los ejercicios fiscales 2015 a 2022.

En este sentido, dado que la respuesta complementaria aporta mayores elementos para sustentar la incompetencia del sujeto obligado, en adición que la misma fue remitida al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos, así como por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, se concluye que la misma resulta válida.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, es así dado que el sujeto obligado señaló de forma fundada y motivada las razones y motivos por los cuales no cuenta con competencia para otorgar respuesta respecto de lo peticionado por el particular en el contenido informativo [1], de la solicitud materia del presente recurso. Adicionalmente, resulta oportuno recordar que de acuerdo a la normativa citada en la presente resolución, es posible concluir lo siguiente:

1. La Secretaría de Administración y Finanzas no es el Sujeto Obligado Competente para atender el contenido informativo **[1]**[5] de la solicitud de información materia del presente recurso, ya que si bien dentro de sus atribuciones se encuentra la concerniente a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, también lo es que el requerimiento de información peticionado se centra en obtener datos que derivan del ejercicio del presupuesto asignado a una Unidad Responsable del Gasto, en específico relacionado a un tema en materia laboral, por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas no es competente para conocer las operaciones o movimientos que realizan las Unidades

[5] "…Solicito se me informe si se ha ejercido presupuesto del ejercicio fiscal comprendido en el año 2015 al 2022 en la plaza de numero 10060001..." [*Sic*.]

Responsables del Gasto, respecto del presupuesto que se les otorga para su funcionamiento, ya que estas son las responsables de ejercerlo conforme a la normativa aplicable, así como de resguardar la documentación que sustenta su ejercicio presupuestal.

2. Se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas no detenta la información laboral de los trabajadores que se encuentran adscritos a las Alcaldías, tal y como lo es en este caso la Alcaldía Coyoacán. Lo anterior con fundamento en los numerales 1.3.13 y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 20153, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal:

3. Es competencia y responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías la actualización de sus expedientes y el pago de las remuneraciones a los serviodres públicos que tiene adscritos. Lo anterior, **toda vez que dichas Unidades Responsable del Gasto son las encargadas de la administración, el manejo y la aplicación de los recursos adscritos a las mismas, por lo que son los responsables de su manejo y de aplicación, así como de realizar las erogaciones con cargo a sus partidas.**

5.- La única instancia facultada para saber o conocer si se ha ejercido presupuesto en la plaza de número 10060001 en los diferentes ejercicios fiscales comprendidos en el periodo 2015 a 2022, es la propia Unidad Responsable del Gasto, ya que es su responsabilidad el manejo y aplicación de los recursos que les son asignados.

6.- Así mismo, tienen la obligación de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, así como de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, además de llevar el registro de sus operaciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta, manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[6]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente mediante la cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**. [7]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> **Artículo 11**. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[7] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO